

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.447 · 1975

LEY 8447

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8447

DEROGADA POR LEY 8701

LEY 8447

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación de dos lotes de terreno ubicados en Tristán Suárez, Partido de Esteban Echeverría.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación dos lotes de terreno, con todo lo edificado y plantado sobre los mismos, ubicados en Tristán Suárez, Partido de Esteban Echeverría y designados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Quinta 8, Parcela 5, con una superficie según título de 1.200 metros cuadrados y según catastro 1.167,73 metros cuadrados y Parcela 3a, con una superficie según título 1.762,77 metros cuadrados y según Catastro de 1.676,94 metros cuadrados; de identificadas según título como Manzana 28, lotes especiales 3 y 2-20, respectivamente, y de propiedad de los señores Oscar de Maio, Mario José de Maio y Cayetano Natalio de Maio, por inscripción en el Registro de la Propiedad en el folio 372 del año 1947, o de quien o quienes resulten legítimos titulares de su dominio.

ARTÍCULO 2°. El destino del bien relacionado en el artículo anterior será el de continuar afectado a sede e instalaciones del Club Social y Deportivo "Tamberos Unidos", de la localidad de Tristán Suárez, Par tido de Esteban Echeverría y utilizado por tal entidad civil para fines sociales, deportivos y comunitarios.

ARTÍCULO 3°. Una vez incorporado el inmueble al patrimonio provin cial será ofrecido en venta a la institución que menciona el artículo anterior en un precio compensatorio del monto expropiatorio con más los gastos emergentes. La entidad adquirente podrá amortizar la deuda resultante al contado o en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de escrituración, con más la tasa de interés que a ese momento cobre el Banco de la Provincia en operaciones hipo tecarias.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la venta en la forma referida en el artículo anterior y a efectuar los reajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8447. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).